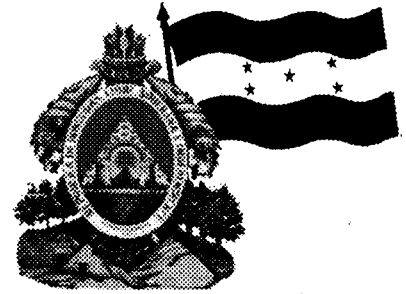


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,252

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 234-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), se ha visto limitada en la distribución de los bienes antes que se dicte sentencia y que ésta quede firme.

CONSIDERANDO: Que es procedente que se otorgue la autorización a esta Oficina para que distribuya sólo los bienes y valores incautados a las Instituciones que luchan contra el crimen organizado y otras instituciones del Estado que auxilian a las que enfrentan la delincuencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 201 de las **DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESU-**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

234-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 201 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA , contenido en el Decreto No. 223-2012 de fecha 18 de enero de 2013.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 101-2013.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1-40
Desprendible para su comodidad

PUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, contenido en el Decreto No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013, el que debe leerse así:

“ARTÍCULO 201.- La distribución de valores o bienes incautados y que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), serán distribuidos hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los mismos, de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley, haya o no Sentencia Definitiva Firme, previa valoración del bien.

En caso que la autoridad jurisdiccional competente ordene la devolución del bien, el monto a devolver por el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, será el establecido en la valoración previa.

Previo a la aplicación y/o ejecución de lo dispuesto en el presente Artículo, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, certificación o constancia mediante la cual garantice la devolución oportuna, mediante débito que ejecutará del presupuesto de la(as) dependencia(s) beneficiaria(s) de la distribución del dinero en efectivo o el valor de los bienes, según valoración previa relacionada en el párrafo anterior, distribuidos anticipadamente a la Sentencia Definitiva Firme.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO NO. 101-2013

Tegucigalpa, M.D.C, 25 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son Feriados Nacionales, entre otros, el 03 de Octubre, Día del Nacimiento del General Francisco Morazán; 12 de Octubre, Día de la Hispanidad; y, el 21 de Octubre, Día de las Fuerzas Armadas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones de los artículos 245, atribución 11 ava. de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Que el 03 de Octubre que se conmemora el Día del Nacimiento del General Francisco Morazán se traslada al día viernes 11 de Octubre de 2013; el sábado 12 de Octubre, Día de la Hispanidad no se traslada, salvo lo estipulado en las Instituciones que tengan Contrato Colectivo; el 21 de Octubre, Día de las Fuerzas Armadas, se tomará ese mismo día. Se exceptúa de este asueto a Funcionarios y Empleados de la Administración Pública, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Estado, que por razones de brindar servicios indispensables a la población o la economía hondureña, como ser, hospitales públicos, incluyendo el Hospital Escuela, Centros de Salud, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Seguridad, Defensa Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería, y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Instituto de Conservación Forestal (ICF), las que deberán laborar en las áreas que cada titular o gerencia considere **indispensable** para su funcionamiento.

El presente acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de trabajo número treinta y uno (No. 031-2013), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del año dos mil trece, en el SEXTO: Asuntos Varios: 1) Memorandum No. 603-DGCG-2013, de fecha 14 de junio, enviado por el Director General de Catastro y Geografía, en el que solicita la aprobación de "ZONA A CATASTRAR DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE", ubicada en el departamento de Ocotepeque.- Se adoptó el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO C. D. - IP No. 030-2013: CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del año dos mil trece.- **CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.- **CONSIDERANDO:** Que se dio por recibido el Memorandum No. 603- DGCG-2013, de fecha 14 de junio, enviado por el Director General de Catastro y Geografía, en el que solicita la aprobación de "ZONA A CATASTRAR DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE", ubicada en el departamento de Ocotepeque.- **POR TANTO:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, numerales 3), 5)-j (6); 5, numerales 1), 2), 14), 8 párrafo primero; 10, numeral 4) y 13); 24, numerales 1), 9) y 10), 54, 55, 60 y 61 de la Ley de la Propiedad.- **ACUERDA:** PRIMERO: Aprobar la solicitud de Declaratoria de "ZONA A CATASTRAR DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE", ubicada en el departamento de Ocotepeque.- SEGUNDO: Iniciar trabajos catastrales en la "ZONA A CATASTRAR DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE", ubicada en el departamento de Ocotepeque, con jurisdicción en los municipios de San Marcos, La Labor, San Francisco del Valle, Mercedes, Sinuapa y Fraternidad.- TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.- CUARTO: Instruir a la Secretaria Ejecutiva, darle cumplimiento al presente acuerdo.- QUINTO: El presente acuerdo será firmado y ratificado en la próxima sesión ordinaria para su Ejecución Inmediata.- CÚMPLASE. (F).- Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente, (F).- Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria, (F).- Javier Tomás Daccarett García, Director, (F) Aldo Evenor Salas Amador. (Director), (F) - Rafael Enrique Medina Elvir, Director y, (F) Daniel Adán Bustillo Urbiña, Director.- Para constancia se firma la presente el día miércoles 17 de julio del año 2013.

BELINDA FLORES URRUTIA
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

14 O. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Emitir el presente Reglamento Técnico sobre el PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR019 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias contenido en la Resolución NR013/09 de fecha 22 de diciembre del 2009 y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de ese mismo año, establece en las notas HND13, HND15, HND20, HND33, HND34 y HND35 la atribución de frecuencias para los canales de televisión del 2 al 13, 14 al 20 y del 21 al 51, estableciéndose en dichas notas que la asignación de estos canales se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que a la fecha y desde la vigencia de la resolución NR014/09 de fecha 22 de diciembre del 2009 y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de ese mismo año, el proceso de transición de la televisión terrestre digital no ha sido implementado en su gran mayoría por los operadores del servicio de radiodifusión existentes, ya que no han utilizado los canales en reserva denominados canales de presencia y réplica, en el Periodo I señalado en dicha resolución.

CONSIDERANDO

Que en armonía con el principio de democratización del uso del espectro radioeléctrico, el Estado de Honduras tiene a bien hacer disponibles para asignación, los canales que se encuentran sin utilización en la presente canalización por estar reservados como canales para presencia y réplica principalmente para hacer pruebas de emisiones en el estándar digital vigente en el país, pruebas que pueden ser hechas por los operadores actuales en su mismo canal ya asignado y operado con estándar analógico, mediante una distribución horaria apropiada.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) adscrita a la OEA, organismo internacional del cual Honduras es

signatario, a través del Comité Consultivo Permanente II – Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión (CCPII), insta a las administraciones miembros de la CITEL, a implementar en sus territorios el estándar de Televisión Terrena Digital (TTD) que mejor resulte para sus intereses e invita a realizar las coordinaciones necesarias para dicha implementación en la región; por lo que CITEL a través del CCPII, emitió el documento denominado "Guía Para la Implementación de la Televisión Terrena Digital (TTD)", cuyo propósito es el de asistir a los Estados miembros de la OEA, en los esfuerzos por planificar e implementar la Televisión Terrena Digital (TTD), compartiendo las experiencias de otros países en esta área.

CONSIDERANDO

Que basado en el contenido de la "Guía de Implementación de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD)" emitida por la CITEL, y en función de los análisis y estudios realizados por CONATEL, ésta ha determinado que lo más conveniente para la implementación de la TTD en Honduras es utilizar los canales del 7 al 51; y una vez finalizada la transición, los rangos de frecuencias 54-72 MHz y 76-88 MHz (30 MHz) correspondientes a los canales del 2 al 6 y el rango de frecuencias 698-806 MHz (108 MHz) correspondiente a los canales del 52 al 69, deberán ser utilizados para nuevos servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que es un aspecto prioritario de CONATEL asegurar un desarrollo ordenado de la TTD y evitar un acaparamiento de frecuencias que no sean utilizadas, por cuanto se hace necesario que los solicitantes de nuevos canales para TTD cuenten con los recursos técnicos y económicos suficientes para operar un canal de televisión para transmisión de TTD, conforme a los lineamientos de asignación que establezca CONATEL, además de los requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás Disposiciones Aplicables.

CONSIDERANDO

Que para facilitar el desarrollo de la televisión terrestre digital de libre recepción en Honduras de los futuros operadores de radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD), es preciso contar con un escenario que permita a todos los agentes

involucrados conocer el marco normativo regulatorio y los plazos con arreglo a los cuales se producirá la sustitución de la tecnología analógica por la digital.

CONSIDERANDO

Que la tecnología de Televisión Digital permite la optimización del espectro radioeléctrico al asignarse canales adyacentes en una misma Zona de Servicio de Radiodifusión. Adicionalmente permite transmisiones de varios programas diferentes al mismo tiempo en un único canal digital, con muy buena calidad de señal, mayor cantidad de contenidos y la posibilidad de aplicaciones interactivas.

CONSIDERANDO

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) tomó la decisión que la banda de espectro de 700 MHz (698-862 MHz) sea una de las bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), lo que incluye banda ancha móvil, sobre las "Bandas de frecuencias para el componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales por debajo de 1 GHz (Banda de 698-806 MHz en la Región 2), y "Estudios sobre la utilización de la banda de 790-862 MHz para aplicaciones del servicio móvil y otros servicios".

CONSIDERANDO

Que varios países en el continente americano actualmente, están en proceso de implementación de servicios de telefonía móvil en la banda de 698-806 MHz; por lo que debe armonizarse regionalmente el uso de frecuencias que faciliten los acuerdos de Roaming entre operadores de distintos países.

CONSIDERANDO

Que CONATEL ha emitido la Resolución NR010/13 en fecha 1 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 6 de agosto de 2013, en la cual se atribuye el rango 698-806 MHz para el Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Telefonía Móvil Celular y otros servicios móviles que permitan la gestión y establecimiento de llamadas telefónicas, en la medida que compitan con los dos primeros servicios).

CONSIDERANDO

Que la implementación de la televisión terrestre digital, dará como resultado la creación de bloques de frecuencias en las bandas del servicio de televisión que serán: un bloque de canales analógicos migrando a un nuevo canal en el estándar digital, un bloque de canales analógicos migrando en su mismo canal al estándar digital,

un grupo de canales asignados directo a digital para nuevos operadores, un grupo de canales que en el futuro se implementará para otros servicios de telecomunicaciones y un grupo de canales que permitirá la migración de los canales asignados del canal 52 al 69.

CONSIDERANDO

Que para la implementación de la política de transición del estándar analógico al estándar digital, el grupo de canales directo a digital estará sujeto a concurso público cuando así amerite, y que finalmente se crea la necesidad de una migración del Servicio Móvil Terrestre que utiliza el espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz (canales del 14 al 20), previo a su asignación a nuevos canales de televisión operando en formato digital.

CONSIDERANDO

Que en aplicación de lo dispuesto tanto en las Resoluciones Normativas número NR031/05, IN025/06 y NR010/13, se hace necesario emitir la presente Resolución, de carácter general, por cuanto la misma deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta; ello como parte de las disposiciones que regularán la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, con formatos de definición estándar (SDTV) y de transmisión digital de alta definición (HDTV, siglas en inglés); todo ello conforme a las atribuciones y facultades de regulación y fiscalización que el actual marco jurídico otorga a este Ente Regulador del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de obtener una mayor cantidad de canales disponibles para asignación a nuevos operadores y que los avances tecnológicos permiten a los operadores ya autorizados utilizar su propio canal analógico para realizar pruebas en estándar digital, por lo cual se vuelve innecesario la asignación de un canal adicional para presencia y posterior réplica de la señal analógica. Por lo tanto, es necesario dejar sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR014/09, publicada en el diario oficial La Gaceta del 31 de diciembre del 2009, la cual contiene el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de transmisión Analógica a Digital de señal abierta de libre recepción con su respectivo Plan de Transición.

CONSIDERANDO

Que al eliminar la asignación de canales de presencia o réplica digital, es posible la reducción de los periodos de implementación de la Televisión Terrestre Digital TTD en las diferentes zonas de

radiodifusión a nivel nacional, permitiendo la realización final de la transición de televisión analógica a digital en un período menor a lo previsto en la Resolución Normativa NR014/09.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 18 al 20 de septiembre de 2013; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución Normativa NR031/05 del 24 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de noviembre del mismo año, Resolución Normativa NR014/09 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de diciembre del 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción, que incluye el establecimiento de las condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), que se concentrará en el segmento de las bandas de los canales 7 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, excepto el canal 37 que está asignado al servicio de radioastronomía en la frecuencia 608-614 MHz. Que los actuales y futuros operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión deberán obligatoriamente cumplir con dicho plan, en los términos y condiciones que CONATEL dispone en la presente normativa y en las demás que a futuro se emitan.

Que el Plan Nacional de Transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital, iniciará con la puesta en vigencia de la presente Resolución y finalizará el 31 de diciembre de 2019. Dicho plan estará conformado por dos periodos, descritos en el Resolutivo SEGUNDO.

Para efectos de planificación en la asignación y control de las frecuencias que comprenden los canales de televisión, considerando las diez (10) zonas descritas en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción (señal abierta), se establece el siguiente Plan:

Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción.

ZONA 1: Francisco Morazán.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "1"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRHR (D)	25	25	Cambio por Ruido
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX (D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	28	Por resolución
VHF III	9		---	Asignable Digital	

VHF III	10	HRZZ (D)	10	10	
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRNR	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	(54) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	(57) HRDC	Migración TV
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(60) HRWW	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(69) HRPJ	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital		
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRUU	24	24	
UHF IV	25		25(4)	25(4)	Cambio por Ruido
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRVT	27	27	
UHF IV	28	HRJS	28(9)	28(9)	Por resolución
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33	HRJQ	33	33	
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39	HRTH	39	39	
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42	HRKQ	42	42	
UHF V	43		(59) HRUK (D)	43	Migración TV
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45	HRIN	45	45	
UHF V	46		Asignable en Digital		
UHF V	47		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49		Asignable en Digital		

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "1"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51	HRIN*	51	51	
UHF VI	52			Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54	HRHT	Migración TV (14)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRDC	Migración TV (15)		
UHF VI	58				
UHF VI	59	HRUK (D)	Migración TV (43)		
UHF VI	60	HRWW	Migración TV (17)		
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)		
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69	HRPJ	Migración TV (19)		

HRIN* : Es el operador Internacional de Telecomunicaciones
ZONA 2 : Comayagua, La Paz e Intibucá.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "2"			OPERACIÓN ANALOGA / DIGITAL	OPERACIÓN DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO	Periodo 2		
VHF I	2	HRLP	---	7	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRGB	24	24	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRLP	---	7	Cambio por Ruido
VHF II	5		No asignable		
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(2/4)	
VHF III	8	HRPX (D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9			Asignable en Digital	
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRJS	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	(52) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	(58) HRDC	Migración TV
UHF IV	16		Migración SMT	(64) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(58) HRDE	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(61) HRTH	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(55) HRUE	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital		
UHF IV	22	HRNV	22	22	
UHF IV	23		23 (7)	23 (7)	Reordenamiento
UHF IV	24		24 (4)	24 (4)	Cambio por Ruido
UHF IV	25	HRVT	25	25	
UHF IV	26		26(9)	26(9)	Reordenamiento
UHF IV	27		(67) HRTC	27	
UHF IV	28		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30		Asignable en Digital		
UHF IV	31	HRJQ	31	31	
UHF IV	32		32(3)	32(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34	HRLU	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40	HRMX	40	40	
UHF V	40	HRWF	41	41	
UHF V	41		HRWF (D)	41	Reordenamiento
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43	HRIN	43	43	
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	46	HRTE	46	46	
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48		Asignable en Digital		
UHF V	49	HRRB	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51		Asignable en Digital		

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "2"			OPERACIÓN ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACIÓN DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF VI	52	HRHT	Migración TV (14)	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55	HRUE	Migración TV (19)		
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58	HRDE	Migración TV (17)		
UHF VI	58	HRDC	Migración TV (15)		
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61	HRTH	Migración TV (18)		
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67	HRTC	Migración TV (27)		
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA3: Cortés exceptuando Santa Cruz de Yojoa e incluyendo El Progreso, Yoro.

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "3"			OPERACIÓN ANALOGA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRJS	28	28	Por Resolución y Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRLP	—	7	Cambio por Ruido
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRTS	23	23	Reordenamiento
VHF III	7		—	7(4/13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	28	Por resolución
VHF III	9	HRTG	26	26	Reordenamiento
VHF III	9			Asignable en Digital	
VHF III	10	HRZZ(D)	10	10	
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRTG	26	26	Reordenamiento
VHF III	13	HRLP	—	7	Reordenamiento
VHF III	13	HRIN	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	(54) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	(57) HRDC	Migración TV
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(60) HRRB	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(69) HRUT	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras

REPUBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "3"			OPERACION ANALÓGICA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital		
UHF IV	23		23(3/7)	23(3/7)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRVT	24	24	
UHF IV	25		25(67) HRHR	25(67) HRHR	Migración TV
UHF IV	26		26(5/9/13)	26(5/9/13)	Cambio por Ruido y Reordenamiento
UHF IV	27	HRYO	27	27	
UHF IV	27	HRTY	38	38	Reordenamiento
UHF IV	28	HRJS	28 (2/9)	28 (2/9)	Por Resolución
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31	HRYE(D)	(59) HRYE (D)	31	Por Resolución
UHF IV	32	HRLM	32	32	Cambio de canal por Decreto 161-2010
UHF IV	33	HRJQ	33	33	
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		(61) HRDK (D)	35	Migración TV
UHF IV	36	HRJU	36	36	
UHF V	38		27 (HRTY)	38	Reordenamiento
UHF V	39	HREV	39	39	
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42	HRVB	42	42	En Proceso Resolutivo
UHF V	43		(65) HRUK (D)	43	Migración TV
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45	HRIN	45	45	
UHF V	46		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48	HRTO	48	48	
UHF V	48	HRWJ	48	49	Reordenamiento
UHF V	49	HRWJ(D)	—	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52				Nuevos Servicios de Telecomunicaciones 4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54	HRHT	Migración TV (14)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRDC	Migración TV (15)		
UHF VI	58				
UHF VI	59	HRYE (D)	Migración TV (31)		
UHF VI	60	HRRB	Migración TV (17)		
UHF VI	61	HRDK (D)	Migración TV (35)		
UHF VI	62				
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	64				
UHF VI	65	HRUK (D)	Migración TV (43)		
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)		
UHF VI	67	HRHR (D)	Migración TV (25)		
UHF VI	68				
UHF VI	69	HRUT	Migración TV (19)		

ZONA 4: Valle y Choluteca

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "4"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRJS	28	28	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9		---	Asignable en Digital	
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRLP	---	7	
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	(60) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(54 y 57) HRDC	Migración TV y Reordenamiento
UHF IV	18		Migración SMT	(63) HRHS	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRVT	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital		
UHF IV	23		23(7)	23(7)	Reordenamiento
UHF IV	24	HRII	24	24	
UHF IV	25		Asignable en Digital		
UHF IV	26		26(5/9)	26(5/9)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRIU	27	27	
UHF IV	28		28(3)	28(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	29		Asignable en Digital		
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33	HRDH	33	33	
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42	HRJN	42	42	
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45	HRZG	45	45	
UHF V	46		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49		Asignable en Digital		
UHF V	50		Asignable en Digital		

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "4"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52			Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54	HRDC	Migración TV (17)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRDC	Migración TV (17)		
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63	HRHS	Migración TV (18)		
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 5: Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira. Incluye Santa Cruz de Yojoa (Cortés).

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "5"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable		
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4		No asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7	HRVO	7	7	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRDE	17	17	Por Migración y Reordenamiento
VHF III	9		---	Asignable en Digital	
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12		Asignable en Digital		
VHF III	13	HRLP	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "5"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF IV	16		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	17		Migración SMT	(9 y 55) HRDE	Migración TV y Reordenamiento
UHF IV	18		Migración SMT	(52) HRTH	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital		
UHF IV	22	HRGQ	22	22	
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25	HRSB	25	25	
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	28	HRGV	28	28	
UHF IV	29		Asignable en Digital		
UHF IV	30		Asignable en Digital		
UHF IV	31	HRYV	31	31	
UHF IV	32		Asignable en Digital		
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43	HRKA	43	43	
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	46	HRRB	46	46	
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48		Asignable en Digital		
UHF V	49	HRBF	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51		Asignable en Digital		
UHF VI	52	HRTH	Migración TV (18)		Nuevos Servicios de Telecomunicaciones 4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF VI	54				
UHF VI	55	HRDE	Migración TV (17)		
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 6: El Paraíso

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "6"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRDN	9	9	
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HROZ	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	52 (HRTH)	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital		
UHF IV	22	HRQG(D)	22	22	
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25	HRPP	25	25	
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRJS	27(D)	27	Por Resolución
UHF IV	28	HRLJ	28	28	
UHF IV	29		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	30		Asignable en Digital		
UHF IV	31	HRTE	31	31	
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34	HRPF	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40	HRQK	40	40	
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital		
UHF V	46	HRFX(D)	46(D)	46	
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	49	HRRB	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51	HRNE	51(D)	51	

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "6"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF VI	52	HRTH	Migración TV (18)	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 7: Olancho

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "7"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No asignable		
VHF I	3	HRDE	17	17	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No asignable		
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9			Asignable en Digital	
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11	HROO	11	11	
VHF III	12		Asignable en Digital		
VHF III	13	HRLP	---	7	
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	17		Migración SMT	HRDE (3)	Cambio por Ruido
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRNU	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital		

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "7"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF IV	23		23(7)	23(7)	Reordenamiento
UHF IV	24	HRDW	24	24	
UHF IV	25		Asignable en Digital		
UHF IV	26		26(5/9)	26(5/9)	Cambio por Ruido y Reordenamiento
UHF IV	27		Asignable en Digital		
UHF IV	28	HRJS	28(D)	28	Por Resolución
UHF IV	29		Asignable en Digital		
UHF IV	30	HRDZ	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32		Asignable en Digital		
UHF IV	33	HRFS	33	33	
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39	HRQG (D)	39	39	
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	46	HRZT(D)	46(D)	46	
UHF V	47		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49	HRPH (D)	49(D)	49	
UHF V	50	HRLC	50(D)	50	
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "8"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable		
VHF I	3	HRTS	24	24	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRHQ	22	22	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7		7(13)	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	25	25	Reordenamiento
VHF III	9			Asignable en Digital	
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12		Asignable en Digital		
VHF III	13	HRLP	7	7	
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	17		Migración SMT	(56) HRDE	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital		
UHF IV	22		22(5)	22(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	23	HRQY	23	23	
UHF IV	24		24(3)	24(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	25		25(9)	25(9)	Reordenamiento
UHF IV	26	HRHD	26	26	
UHF IV	27		Asignable en Digital		
UHF IV	28	HRJS	28(D)	28	Por Resolución
UHF IV	29	HRFS	29	29	
UHF IV	30		Asignable en Digital		
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32	HRTW	32	32	
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35	HRBZ	35	35	
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38	HRHN	38	38	
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital		
UHF V	46		Asignable en Digital		
UHF V	47	HRRB	47	47	
UHF V	48		Asignable en Digital		
UHF V	49		Asignable en Digital		
UHF V	50		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	51		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "8"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56	HRDE	Migración TV (17)		
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "9"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	22	22	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	23	23	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRJS	28	28	Reordenamiento
VHF III	7	HROO*	7	7	Reordenamiento
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	28	Reordenamiento
VHF III	9	HRPW	9	9	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRLP	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(54) HRTH	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(57) HRFH	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		22(3)	22(3)	Cambio por Ruido

REPUBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
SUB-BANDA	ZONA "9"		OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
	CANAL	INDICATIVO			
UHF IV	23		23(5)	23(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRSF	25	---	Reordenamiento
UHF IV	24	HRNY	24	24	
UHF IV	25		25(24)	25 HRSF (D)	Reordenamiento
UHF IV	26		26(27)	26 HRKP(D)	
UHF IV	27	HRKP	26	---	
UHF IV	27	HRSJ	27	27	
UHF IV	28		28 (7 y 9)	28 (7 y 9)	Reordenamiento
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32		32 (2)	32 (2)	
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36	HRGA	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39	HRTT	39	39	
UHF V	40		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	41		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	42	HRDC	42	42	
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45	HRGD	45	45	
UHF V	46		Asignable en Digital		
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49		Asignable en Digital		
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51	HRVT	51	51	
UHF VI	52				Nuevos Servicios de Telecomunicaciones 4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54	HRTH	Migración TV (17)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRHF	Migración TV (19)		
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)		
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

HROO*: Es el operador CONCEVISA (Compañía Centroamericana de Televisión)

ZONA 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iriona en el departamento de Colón.

REPUBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "10"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable en Digital		
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable en Digital		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable en Digital		
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9		Asignable en Digital		
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11		Asignable en Digital		
VHF III	12		Asignable en Digital		
VHF III	13		Asignable en Digital		
UHF IV	14		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital		
UHF IV	22		Asignable en Digital		
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25		Asignable en Digital		
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27		Asignable en Digital		
UHF IV	28	HRJS	28(D)	28(D)	Por Resolución
UHF IV	29		Asignable en Digital		
UHF IV	30		Asignable en Digital		
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32		Asignable en Digital		
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35		Asignable en Digital		
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44		Asignable en Digital a Nivel Nacional (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	45		Asignable en Digital		
UHF V	46		Asignable en Digital		
UHF V	47		Asignable en Digital		
UHF V	48		Asignable en Digital		
UHF V	49		Asignable en Digital		
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51		Asignable en Digital		

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "10"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60			Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

HROO*: Es el operador CONCEVISA (Compañía Centroamericana de Televisión)

Clave de abreviaturas:

(D): Canal de televisión asignado directamente para operar en estándar digital.

Asignable en Digital: Canales reservados para su asignación con estándar digital únicamente, ya sea a petición de parte, por concurso público u otro medio que establezca la Ley, en el periodo y en la forma que correspondan para cada zona de radiodifusión.

Asignable en Digital a Nivel Nacional: Un mismo canal reservado en todas las zonas de radiodifusión para operar como una red unificada o sistema nacional. Asignable mediante proceso de concurso público.

SMT: Servicio Fijo y Móvil Terrestre que hasta la presente resolución ha operado en el rango 470 – 512 MHz en los canales históricos de TV UHF del 14 al 20.

Cambio por ruido: Proceso de trasladar un canal de televisión debido al ruido eléctrico doméstico e industrial, que afecta a los canales de la banda baja de VHF, es decir los canales del 2 al 6 de TV VHF (54 – 88 MHz), hacia la banda de UHF.

En Proceso Resolutivo: Indica que existe un trámite pendiente de resolución por parte de la Comisión.

Por Resolución: Indica que ya existe la autorización emitida para que opere en ese canal de TV en el estándar digital.

Migración SMT: Proceso de cambio de frecuencias a realizarse a más tardar el 1 de marzo del 2014 en todo el país, para el servicio SMT a una nueva banda que designe CONATEL en la normativa respectiva. Esta migración habilita a los canales del 14 al 20 de TV UHF (470 – 512 MHz) para su posterior asignación a operadores del servicio de televisión que estén autorizados.

Migración TV: Es el proceso de trasladar los canales que ya estén autorizados, tanto en estándar analógico como en el digital, en el rango comprendido del canal 52 al canal 69 de TV UHF, hacia el rango por debajo del canal 52 de TV UHF. Los canales de televisión que estén en el rango indicado en la presente resolución deberán realizar el cambio a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

NST: Nuevos Servicios de Telecomunicaciones de 4G (Cuarta generación) y superiores.

Reordenamiento: Es el proceso tendiente a la optimización del espectro radioeléctrico de los canales de televisión que previo a la presente resolución, han estado asignados en cualquiera de los siguientes casos:

- Un solo canal compartido por dos o más operadores dentro de una misma zona de radiodifusión. El reordenamiento consiste en reasignar en canales distintos a cada operador a fin de eliminar el uso compartido de un canal de TV dentro de la misma zona de radiodifusión.

- b) Dos o más canales de televisión que están asignados a un solo operador dentro de la misma zona de radiodifusión y en los cuales se está transmitiendo la misma programación. El reordenamiento consiste en la reasignación de uno solo de estos canales usados en toda la zona de radiodifusión a este operador.

HDTV: Del inglés High Definition Television (televisión de alta definición).

EDTV: Del inglés Enhanced Definition Television (televisión de definición mejorada).

SDTV: Del inglés Standard Definition Television (televisión de definición estándar).

SEGUNDO: Establecer dos periodos para la transición de los grupos de canales analógicos migrando al estándar digital, los cuales se comprenden de la siguiente manera:

Periodo 1: Iniciaré a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2016. Este periodo comprende a los operadores de las zonas de radiodifusión números: 1, 3 y 9 que realizarán la transición analógica a digital.

Periodo 2: Iniciaré a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019. Este periodo comprende a los operadores de las zonas de radiodifusión números: 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 que realizarán la transición analógica a digital. Sin embargo, estos operadores podrán efectuar las pruebas de televisión digital e inclusive realizar la transición completa al estándar digital vigente, en una fecha anterior a la establecida en este periodo previa notificación a CONATEL.

Como parte de los Periodos 1 y 2, los operadores de los Servicios Móvil Terrestre y Fijo Terrestre cuyos sistemas operan en el rango de frecuencias de 470 a 512 MHz (Actualmente planificados para los Canales 14 al 20 de la TV), deberán efectuar la migración a más tardar el 1 de marzo del 2014, en la banda correspondiente y que designe CONATEL en la resolución que se emitirá para tal efecto. Los canales de televisión que estén en el rango del canal 52 al 69 de TV UHF deberán realizar el cambio a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

TERCERO: Para efecto de la presente resolución y del servicio de televisión de libre recepción, se define lo siguiente:

Bandas de frecuencias de televisión: las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, para implementar la TTD, comprenden segmentos (sub-bandas) en los rangos de VHF (30 a 300 MHz) y UHF (300 a 3000 MHz).

1. Sub-Banda VHF I (Canales 2-4) = 54 MHz-72 MHz (VHF)
2. Sub-Banda VHF II (Canales 5-6) = 76 MHz-88 MHz (VHF)
3. Sub-Banda VHF III (Canales 7-13) = 174 MHz- 216 MHz (VHF)
4. Sub-Banda UHF IV (Canales 14-36) = 470 MHz-608 MHz (UHF)
5. Sub-Banda UHF V (Canales 38-51) = 614 MHz-698 MHz (UHF)
6. Sub-Banda UHF VI (Canales 52-69) = 698-806 MHz (UHF)

Zonas de Radiodifusión: Para efectos de asignación y control de frecuencias atribuidas para los Servicios de Difusión, el territorio nacional se divide en 10 zonas planificadas de la siguiente manera:

- a) Zona 1: Departamento de Francisco Morazán
- b) Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.
- c) Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.
- d) Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.
- e) Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.
- f) Zona 6: Departamento de El Paraíso.
- g) Zona 7: Departamento de Olancho.
- h) Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.
- i) Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.
- j) Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iruya en el departamento de Colón.

Se exceptúa de esta zonificación, las frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora en banda de HF y banda Satelital.

CUARTO: Aprobar las condiciones aplicables en el proceso de la Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción del estándar analógico al estándar digital como se indica a continuación:

- a) El período de transición de la conversión de la televisión analógica a la televisión digital, aplicable para los operadores que han sido autorizados, dará comienzo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y finalizará el **31 de diciembre de 2019**. Al finalizar el período de transición, deberá existir únicamente emisión de señales digitales de televisión en todo el territorio nacional.
- b) Al efectuarse el cambio de canal a cada uno de los canales de las sub-bandas VHF I, VHF II y UHF VI, hacia las sub-bandas UHF IV y UHF V, cada uno de los operadores de estos canales quedarán obligados a realizar la transición de la transmisión analógica a digital en el nuevo canal autorizado, sin que excedan el plazo del Plan de Transición aprobado en la presente Resolución, debiendo obtener siempre la autorización previa de CONATEL. La nueva asignación de canal será en forma definitiva por el período de vigencia de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, cuyos términos estarán definidos en la Licencia correspondiente.
- c) Los operadores autorizados en las sub-bandas VHF III, UHF IV y UHF V, quedarán obligados a realizar la transición de la transmisión analógica a digital en el canal autorizado, sin que excedan el plazo del Plan de Transición aprobado en la presente Resolución, debiendo obtener siempre la autorización previa de CONATEL.
- d) Los gastos asociados o relacionados con el proceso de la transición que realicen los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión, serán de su exclusiva responsabilidad, no teniendo el Estado de Honduras ningún tipo de responsabilidad durante la transición, por lo tanto ninguno de los operadores tendrá derecho a que se le reconozca gastos o compensación alguna por dichos costos del proceso.
- e) El operador está obligado a comunicar por escrito a CONATEL, la fecha y hora a partir de la cual provea o brinde al público la operación Digital, en la zona de radiodifusión autorizada. CONATEL, una vez que haya verificado que está operando en un 100% con señal digital, procederá a la adecuación del Título Habilitante en TTD.

- f) Si el operador no realiza la transición de su estación de televisión analógica a la televisión digital, en el período establecido en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución, esta acción se tipificará como infracción muy grave.
- g) La renovación de los títulos habilitantes existentes se autorizará conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento, siendo de completa obligatoriedad el acogerse a cada periodo del Plan de Transición. Así mismo, la renovación de los títulos habilitantes (emitidos con estándar analógico) que correspondan a cualquiera de los dos periodos de la transición, se efectuará únicamente con las especificaciones técnicas del estándar digital adoptado.

QUINTO: Establecer que durante el período de transición, todos los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión continuarán cumpliendo con su obligación de pagar el canon radioeléctrico ya establecido en los Títulos Habilitantes otorgados. Finalizado dicho periodo de transición, estos operadores de la TTD pagarán el canon radioeléctrico de conformidad a la resolución normativa vigente.

SEXTO: Se establece de conformidad a lo señalado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que en las transferencias de derechos de las frecuencias de canales de televisión con transmisión analógica, el nuevo operador obligatoriamente deberá adecuarse cambiando a televisión para transmisión de TTD, en los períodos señalados en cada cuadro contenido en el Resolutivo Primero de esta Resolución Normativa.

SÉPTIMO: Establecer que la vigencia de las Licencias que se otorguen para transmisión digital después del período de transición, estará sujeta a la vigencia del Permiso otorgado para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión (al que inicialmente estaba sujeta la Licencia para transmisión analógica), puesto que este período se considera como una transición tecnológica y no como un servicio totalmente nuevo; por lo tanto CONATEL únicamente emitirá una nueva Licencia para modificar las características técnicas y cuando proceda, se le otorgará el Permiso renovado.

OCTAVO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la asignación de frecuencias de televisión, se realizará de conformidad a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Dicha decisión de otorgar permisos en cualquiera de las dos modalidades señaladas en este artículo, corresponde exclusivamente a la Comisión.

NOVENO: Establecer que los operadores autorizados para operar la TTD, podrán solicitar cambios de las características técnicas de operación para las estaciones, y las mismas se podrán autorizar siempre que los cambios solicitados no tuvieran como resultado interferencias perjudiciales comprobadas a otras estaciones de televisión. Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad a lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, junto al proyecto técnico correspondiente realizado por un Ingeniero de la especialidad.

DÉCIMO: Establecer que una vez que el Operador implemente en forma definitiva la Televisión Terrestre Digital (TTD), podrá solicitar la autorización de CONATEL para ofrecer colateralmente al Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, otros servicios de telecomunicaciones que la tecnología implementada permitiese, de acuerdo a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables. En todo momento la prestación de servicios colaterales no comprometerá la buena calidad de la señal del Servicio de Radiodifusión de Televisión con estándar digital.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer para las estaciones del Servicio de Radiodifusión de TTD, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes condiciones generales de operación:

- a) El uso fundamental de la licencia para la TTD es para la prestación del Servicio en la señal abierta de televisión de libre recepción.
- b) Los operadores de estaciones TTD están obligados a proporcionar una señal con resolución comparable a la señal prestada utilizando el formato SDTV, o mejor.
- c) En cuanto al formato a utilizar para la transmisión TTD, los operadores podrán conformar técnicamente sus transmisores para transmitir en uno de los formatos siguientes: HDTV, EDTV o SDTV, con el fin de brindar una nueva opción superior al estándar analógico a los televidentes, durante la fase de la transición de la TTD. Pasado el periodo de transición analógico – digital, los formatos de transmisión para la TTD estarán regulados conforme a las normativas que CONATEL emita al efecto.
- d) Los operadores, para cumplir con el principio de transmisión efectiva, deberán transmitir durante periodos de tiempo mínimo de doce (12) horas diarias. Asimismo, les serán aplicables las demás disposiciones contenidas en la Resolución NR023/05 y sus reformas.

DECIMO SEGUNDO: No se autorizarán más frecuencias para el Servicio de Radiodifusión de Televisión en los canales comprendidos del 52 al 69 de TV en UHF, conforme lo

establecido en la presente Resolución y la Resolución Normativa NR010/13.

DECIMO TERCERO: Dejar sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR014/09, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

DECIMO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

14 O. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para la contratación de los siguientes servicios:

1. LICITACIÓN PÚBLICA No. ESNACIFOR-02-2013 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIO E INSTALACIONES DE ESNACIFOR".
2. LICITACIÓN PÚBLICA No. ESNACIFOR-03-2013 "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES INTERNOS EN ESNACIFOR".
3. LICITACIÓN PÚBLICA No. ESNACIFOR 04-2013 "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR".

Las licitaciones se efectuarán conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos podrán adquirirse en la Caja General de ESNACIFOR, a partir del miércoles 02 de octubre 2013, mediante el pago de L. 700.00 (SETECIENTOS LEMPTRAS EXACTOS) no reembolsables. Los documentos de la licitaciones también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Todas las ofertas de las Licitaciones se recibirán como última fecha el **miércoles 13 noviembre de 2013 en las horas respectivas de cada licitación**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2773-0011 Ext. 101, y correo electrónico m.portillo@esnacifor.edu.hn

Siguatepeque, 25 de septiembre de 2013.

ING. MIGUEL CONRADO VALDEZ
Director Ejecutivo

14 O. 2013.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 17/2013**ADDENDUM No.1**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.17/2013 para la contratación del suministro, traslado, instalación, capacitación, configuración y puesta en funcionamiento de una (1) máquina desintegradora/briqueadora de billetes para uso del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- **Numeral 8:** La recepción de las ofertas se realizará el día **lunes 18 de noviembre de 2013**.
- **Numeral 2 del Anexo No.1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, apertura y análisis de las ofertas indicada en el aviso y/o invitación a licitar, es decir del **18 de noviembre del 2013 al 25 de marzo de 2014**.
- **Numeral 3 del Anexo No.1: RECEPCIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El **lunes 18 de noviembre de 2013**, a las 10:30 A.M. hora local, en el Salón de Usos Múltiples, segundo piso, Edificio Principal de "EL BANCO", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **18 de noviembre del 2013 al 25 de marzo de 2014**.

El pliego de condiciones de la licitación en referencia puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de

Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

14 O. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA No. 19/2013**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.19/2013, referente al servicio de dos (2) enlaces de internet y seis (6) enlaces de datos por el término de un (1) año; así como el suministro e instalación de ciento cincuenta (150) metros de fibra óptica (fibra oscura) y componentes para conectividad.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día **viernes 4 de octubre de 2013**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita del Representante Legal de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día **viernes 8 de noviembre de 2013**, a las 10:30 A.M. hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

14 O. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No. 5306-2004, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 5306-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de noviembre del dos mil cuatro, Expediente No. P.J. 12112004-2512, por la Licenciada **MIRIAM ARIAS FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal de los **MINISTERIOS “LA FAMILIA DE DIOS”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable Dictamen No. 5336-2004 de fecha 22 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que los **MINISTERIOS “LA FAMILIA DE DIOS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a los **MINISTERIOS “LA FAMILIA DE DIOS”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LOS MINISTERIOS “LA FAMILIA DE DIOS”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de “Ministerios La Familia de Dios”, se constituye una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio y con domicilio en Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con cobertura en toda la República.

ARTÍCULO 2.- Los Ministerios “La Familia de Dios”, se registrará por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- Los Ministerios “La Familia de Dios”, tendrá como objetivos: a) Promover la evangelización de Honduras y más allá de nuestras fronteras a través de diferentes medios. b) Ayudar a la restauración de la familia como base de la sociedad a través del mensaje de la Palabra de Dios: c) El establecimiento de centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento. d) Establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo principio doctrinal. e) Apoyar la unidad del cuerpo de Cristo en Honduras. f) Apoyar a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos de destinados a atender sus necesidades espirituales y culturales. g) Realizar campañas evangelísticas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral,

el orden público y las buenas costumbres. h) Organizar servicios ministeriales de pastores, diáconos, maestros bíblicos, discípulos, evangelistas así como brigadas de servicio a la comunidad. i) Colaborar con el pueblo hondureño en caso de emergencia. j) Promover la protección y conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Los Ministerios “La Familia de Dios” tendrán como miembro a todas las personas que sustenten su mismo principio doctrinal.

ARTÍCULO 5.- Habrán tres clases de Miembros: a) Fundadores. b) Activos; y, c) Honorarios. Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta Constitutiva. Son Miembros Activos los que la Junta Directiva admita como tales y son Miembros Honorarios aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se registrarán por estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales que emitan.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los Miembros: a) Concurrir por sí o por medio de su representante a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar el Gobierno Administrativo; y, c) Requerir y recibir sin discriminación alguna, los servicios, datos e información que la Iglesia esté en capacidad de proporcionarle.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emitan la Asamblea y la Junta Directiva. b) Asistir por sí o por medio de sus representantes a las reuniones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 9.- La estructura del gobierno de los Ministerios “La Familia de Dios”, estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva nombrará las comisiones que estimen pertinentes para el logro de los objetivos de la Iglesia, las que se regularán por los reglamentos y resoluciones que se emitan.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de los Ministerios “La Familia de Dios” y sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y/o extraordinaria. Se integrará con la suma de sus miembros en los porcentajes requeridos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre las renunciaciones o revocaciones en el cargo de las mismas. b) Aprobar o improbar los Estados Financieros e informes presentados por la Junta Directiva. c) Autorizar el Plan de Trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la reforma de los Estatutos o la disolución de la Iglesia y la ratificación de los reglamentos y manuales de procedimiento que elabore la Junta Directiva. e) Acordar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembros de la iglesia. f) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Iglesia que no sea atribuido a otro órgano; y, g) Decidir sobre la compra o venta de propiedades de uso general de la Iglesia.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que la Junta Directiva designe y la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien constituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario General o de quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea General debe existir un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 15.- El quórum de la integración de la Asamblea General y de toma de resoluciones serán los siguientes: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) En primera convocatoria, las dos terceras partes de sus miembros. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá poder general de administración y representación para resolver los asuntos de su competencia con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando así lo determine su Presidente o quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 17.- La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de los Ministerios “La Familia de Dios”, corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o de quien legalmente lo sustituya. La Junta Directiva podrá delegar

parcialmente sus facultades de administración y representación en la persona que estime conveniente.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo de los Ministerios "La Familia de Dios". b) Gozar de reconocida solvencia espiritual y moral; y, c) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- La pérdida de la calidad de miembro de la Iglesia hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, debiendo ser sustituido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros quienes decidirán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

ARTÍCULO 23.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Iglesia. c) Presentar ante la Asamblea General, los Estados Financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan a la Iglesia. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. g) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la compraventa y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes de la Iglesia. k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad de la Iglesia le corresponda.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Iglesia. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia autorizar con su firma y demás documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la Ley. f) Abrir junto con el Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva cuentas bancarias para el manejo de los fondos de la Iglesia. g) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta de los ingresos y egresos de la Iglesia ejerciendo control adecuado para su uso. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Abrir y retirar fondos de la cuenta bancaria, con la aprobación del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva; y, d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Iglesia. b) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio de los Ministerios "LA FAMILIA DE DIOS" estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Las propiedades, donaciones, herencias y legados que reciba. c) cualesquiera otros bienes que por cualquier medio lícito adquiera; y, d) Los fondos que provengan de las actividades de la Iglesia realice.

ARTÍCULO 32.- Los recursos económicos que obtenga la Iglesia se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Ministerio se disolverá por: a) Acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para ese efecto. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines.

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución, los haberes de los Ministerios se traspasarán a otra asociación civil cuyos objetivos y posición doctrinal sean compatibles con los Ministerios "LA FAMILIA DE DIOS", o en su defecto con el Código Civil.

CAPÍTULO VII. DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: Los MINISTERIOS "LA FAMILIA DE DIOS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Los MINISTERIOS "LA FAMILIA DE DIOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: Los MINISTERIOS "LA FAMILIA DE DIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de Los MINISTERIOS "LA FAMILIA DE DIOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

**RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO No. 670-2004**

14 O. 2013.

INPREMA

**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
10 de septiembre del 2013**

**REPÚBLICA DE HONDURAS
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/ONCAE/CC-BI-001-2013
COMPRAS CORPORATIVAS DEL ESTADO DE
HONDURAS**

La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, a solicitud de la Secretaría de Educación (SEDUC), la Secretaría de Turismo/Instituto Hondureño de Turismo (IHT) e Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en la aplicación de los Artículos 82 y 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2013, por este medio invita a Presentar ofertas para el suministro de:

**ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS, UPS,
ROUTER, IMPRESORAS, SWITCHES, CÁMARAS,
PROYECTORES, PANTALLAS DE PROYECCIÓN**

El cual será financiado con fondos nacionales, los interesados en obtener el Pliego de Condiciones podrán obtenerlo de marca gratuita accediendo al Sistema de "Honducompras.gob.hn", y demás deberán obligatoriamente presentar una solicitud en las oficinas de ONCAE, dirigida al Abog. Héctor Martín Cerrato, acompañada de un dispositivo de almacenamiento. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del martes 10 de septiembre del 2013, en el horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las oficinas de ONCAE, ubicado entre el edificio de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, barrio El Jazmín de esta ciudad de Tegucigalpa. Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a más tardar miércoles 02 de octubre del 2013 a las 2:00 P.M., en la sala de Juntas de la oficina de ONCAE.

La apertura de ofertas se realizará en acto público en presencia de los representantes designados para el acto en fecha miércoles 02 de octubre del 2013 a las 2:00 P.M., ubicado entre el edificio de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, barrio El Jazmín de esta ciudad de Tegucigalpa.

Cualquier interesado podrá obtener más información llamando al 2238-6643/2238-78-37 o al correo oncaebi2013@hotmail.com

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN (SEDUC), LA SECRETARÍA DE TURISMO/
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) E
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA), HONDURAS COMPRA
EFICIENTE**

**ABOG. HÉCTOR MARTÍN CERRATO
DIRECTOR DE ONCAE**

14 O. 2013

AVISO DE INCREMENTO DE CAPITAL

Al público y comercio en general y para los efectos de Ley, se **HACE SABER**: Que mediante Escritura Pública número trescientos ochenta y cinco (385), de fecha diez de octubre de dos mil trece, autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umazor, se modificó la Escritura Constitutiva de la sociedad **Financiera FINCA Honduras, S.A.**, por incremento de capital de la misma, fijado en la cantidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 140,444,600.00)**; habiéndose suscrito en su totalidad el incremento de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 35,798,300.00)**, y modificándose las cláusulas **QUINTA, SEPTIMA, OCTAVA** de la Escritura de Constitución Social y Artículo **CINCO** de sus Estatutos Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2013

Consejo de Administración

14 O. 2013

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2013**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 18/2013, referente a la contratación por cuenta del gobierno de la República, del servicio de transporte de especies consulares a las diferentes embajadas y consulados de Honduras en Europa, África, Asia, América del Norte, América del Sur, Centroamérica y El Caribe.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día **martes 8 de octubre de 2013**, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del departamento de emisión y tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acude a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día lunes 04 de noviembre de 2013, a las 10:30 A.M. hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

14 O. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 15-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, M.D.C., veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor **ANTONIO RAMÓN DÍAZ**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del **“PATRONATO DEL TERRENO COMÚN “SAN ANTONIO DE SUYAPA”**, del domicilio de San Juan de Flores, Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud de mérito se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y al **DEPARTAMENTO LEGAL DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO**, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **“PATRONATO DEL TERRENO COMÚN “SAN ANTONIO DE SUYAPA”**, del domicilio de San Juan de Flores, Francisco Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18 del artículo 2o. reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER COMO PERSONA JURÍDICA AL “PATRONATO DEL TERRENO COMÚN “SAN ANTONIO DE SUYAPA”, DEL DOMICILIO DE SAN JUAN DE FLORES, F.M., y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: “ESTATUTOS DEL “PATRONATO DEL TERRENO COMÚN “SAN ANTONIO DE SUYAPA”, DEL DOMICILIO DE SAN JUAN DE FLORES, F.M.

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO**

Artículo 1o. La denominación del Patronato será de **“PATRONATO DEL TERRENO COMÚN “SAN ANTONIO DE SUYAPA”**.

Artículo 2o. El Patronato Promejoramiento del Terreno Común se constituye bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, sin fines de lucro y sin vínculos políticos y religiosos.

Artículo 3o. El domicilio legal del Patronato será el municipio de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, la Junta Directiva podrá reunirse en lugar fuera de su domicilio legal.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 4o. Podrán afiliarse todas las personas naturales que sean miembros de la comunidad.

Artículo 5o. Para ingresar al Patronato será necesario formular la solicitud de ingreso y pagar la cuota respectiva.

Artículo 6o. El conocimiento de la solicitud de ingreso y la resolución sobre admisión corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 7o. El Patronato es una asociación de libre ingreso y retiro.

Artículo 8o. La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia. b) Por muerte. c) Por resolución de la Asamblea General. d) Por disolución de la Asociación.

Artículo 9o. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, elegir y ser electos, plantear ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva asuntos que considere de interés general para la comunidad, recibir los servicios y asistencia del Patronato de interés general, dirigir a la Junta Directiva sus quejas, proposiciones, reclamos e informes y exigir de aquélla una repuesta al respecto, representar al patronato en cualquier actividad conveniente.

Artículo 10. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, los reglamentos y acatar las resoluciones que adopten los órganos del Patronato. b) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asamblea General. c) Suministrar la información que le sea solicitada por los órganos del Patronato. d) Cumplir con las tareas encomendadas por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
FINALIDADES**

Artículo 11. El Patronato tiene como fin principal el mejoramiento de la comunidad en diversos aspectos, lo cual incluyen. a) Promover la mayor participación de los vecinos de la

comunidad, integrándolo en diversos organismos como: Cooperativas, Centros Comunales, Clubes de Amas de Casa, Juveniles, Deportivos, etc. b) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez y comunidad. c) Desarrollar campañas para la erradicación de centros de prostitución, centros y demás antros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. d) Promover la construcción de centros escolares en colaboración con las autoridades municipales y educativas correspondientes. e) Desarrollar programas de alfabetización en todos sus niveles. f) Desarrollar cursos y seminarios en colaboración con las instituciones que el Patronato crea adecuadas tendientes a la capacitación integral de los miembros tanto en lo referente a las leyes del país como a los demás problemas de carácter general que afecten a la sociedad hondureña. g) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la comunidad. h) Cuidar los bosques de la comunidad y prestar su auxilio en caso de incendios. i) Desarrollar cualquier otra actividad, programas o plan de trabajo que impulse el mejoramiento integral de la comunidad que beneficien a los miembros de la misma.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 12. Son Órganos del Patronato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comité de trabajo.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad y está formada por todos sus miembros y se reunirán una vez al año en el lugar de su domicilio. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON LAS SIGUIENTES: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos. b) Aprobar o improbar los informes anuales que presente la Junta Directiva, aprobar o improbar el presupuesto. d) Acordar las sanciones que se apliquen a sus miembros por razón de las violaciones de sus Estatutos y Reglamentos. e) Aprobar o improbar las actuaciones de la Junta Directiva. f) Revisar los estados financieros. g) Estudiar y adoptar los programas de trabajo. h) Acordar la disolución de la Asociación por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Fiscal. Cinco Vocales y un Guardabosque.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un año, y podrán ser reelectos.

Artículo 16. En caso de renuncia o ausencia por más de dos meses de miembros de la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá entre los miembros a quienes deban reemplazar y durarán

en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 17. Corresponde a la Junta Directiva. a) Examinar supervisar y aprobar los programas de trabajo que presenten los comités de trabajo, la representación de los comités de trabajo la tendrá el presidente de la Junta Directiva y en ausencia, corresponderá al Vicepresidente de la misma. b) Elaborar un programa anual que someterá a consideración de la Asamblea General. c) Aprobar la admisión de nuevos miembros y aceptará la renuncia de los que soliciten su retiro.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. El Presidente de la Junta Directiva es el representante oficial de la Asociación ante actos oficiales y culturales.

Artículo 19. Corresponde al Presidente, además de los siguientes deberes, atribuciones y facultades especiales. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos y las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como presidir todas las Asambleas Generales. c) Autorizar con sus firmas las Actas de las sesiones de la Junta Directiva de las Asambleas Generales. d) Convocar a la Junta Directiva a las sesiones Extraordinarias. e) Autorizar con el Tesorero, los órdenes de pago, así como firmar comprobantes y cheques. f) Establecer las políticas de trabajo, canalizando hacia el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta Asociación.

Artículo 20. DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando por ausencia de éste no le fuere posible ejercer su cargo.

Artículo 21. DEL SECRETARIO: El Secretario de Actas redactará y suscribirá las actas correspondientes en las sesiones de la Junta Directiva, junto con el Presidente.

Artículo 22. El Tesorero será el encargado de administrar los fondos de la Asociación, los cuales serán depositados en la institución bancaria que la Asociación designe.

Artículo 23. Del Fiscal: Le corresponde al Fiscal la supervisión de los fondos que maneje el Tesorero y todas las actividades que realice la Junta Directiva, así como la representación legal de la institución.

Artículo 24. Los Vocales: Tendrán todos los derechos y obligaciones que les otorgan los Estatutos y le sustituirán por su orden al Presidente y otros directivos en forma temporal.

Artículo 25. Del Guardabosque: Le corresponde al Guardabosque, velar por los bosques, fuego o explotación ilícita que sobre los bosques concierna actuando y prohibiendo, así como dar cuenta inmediata al superior.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 26. El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General podrán tener carácter permanente.

Artículo 27. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comité de carácter transitorio cuando se presenten casos graves y urgentes.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 28. Constituye el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros que ingresen en concepto de aportaciones de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares de entidades oficiales, autonormas, herencias, legados y donaciones y el producto de las actividades que realiza la organización.

CAPÍTULO X REFORMAS

Artículo 29. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, por dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO XI VIGENCIA

Artículo 30. Para la toma de decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se requiere la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo que en casos, específicos los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.

Artículo 31. En caso de que para la elección de la Junta Directiva se presenten dos o más planillas se aplicará el sistema de representación proporcional con una distribución de cargos similar a la de la Corporación Municipal.

Artículo 32. Los presentes Estatutos, del "PATRONATO DEL TERRENO COMUN "SAN ANTONIO DE SUYAPA", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) DOCTOR ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, Ministro**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

14 O. 2013

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce; la señora **ADELINA MONCADA CONTRERAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, vecina y residente en la aldea El Tejar, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, con identidad N°. "0608-1947-00049, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **TRES TERRENOS descritos así:** 1) Un potrero llamado "El Ojustal" está ubicado en el caserío Sabana Larga, en el municipio de Morolica, con una extensión superficial de quince manzanas, acotado de cercos de piedras, madera y barrancos naturales, cultivado con zacate artificial y otra parte propia para la siembra de granos y el resto inculdo y siendo sus linderos: **Al Norte**, propiedad de los herederos Raymunda Rodríguez; **al Sur y Poniente**, con la quebrada Sabana Larga; y, **al Noroeste y Sur oeste**, en lo que toca a Pastrana, por la marca izquierdá de la quebrada de la señora Larios, por la margen derecha, dividida por cercas de piedras y barrancos naturales, siendo los aguaderos que quedan por dichos lados, de pertenencia exclusiva desde la antigüedad del potrero El Ojustal; y, **al Oriente**, con propiedad de Adelaida de Pastrana. 2) Una propiedad agrícola y de labranza llamada "LA POZA", ubicada en el caserío Sabana Larga, en el municipio de Morolica, con una extensión superficial de quince manzanas, cultivado de zacate artificial de quince manzanas, cercado con piedras, maderas y barrancos naturales y con colindancias; **al Norte**, con propiedad de doña Francisca Sánchez V. de Moncada, travesía de cercas de piedras y madera de por medio pertenencia de ambos predios colindantes; **al Sur**, con propiedad de doña Estefanía V. de Espinal, travesía de piedra de por medio de pertenencia de ambos colindantes; y, **al Poniente**, la quebrada a La Lima y huerta de los herederos de Miguel Moncada y de Estefanía Moncada. 3) **UN POTRERO LLAMADO el "TAPAQUESO"** ubicado en el caserío Sabana Larga con una extensión superficial de seis manzanas, cercada de madera y cultivado con zacate artificial, limitando: **al Norte**, Sur y Poniente, con potrero de Constantino Moncada, camino al cementerio de la aldea de por medio; y, **al Oriente**, propiedad de Francisco Pastrana, camino de Sabana Larga. Que los inmuebles descritos los obtuvo mediante documento privado de compraventa que realizó con el señor Crecencio Moncada, y los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta (30) años y que no hay otros poseedores proindivisos, y que careciendo de dominio, viene por este acto a solicitar Título Supletorio. Confiriendo poder al Abogado **JACOB MISAEL FLORES HERRERA**, con carné profesional No. 16,121 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 09 de abril de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 S., 14 O. y 14 N. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por MARÍA OCTAVIL SAAVEDRA, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, vecina de aldea de Platanares del municipio de La Unión Copán, es dueña de un lote de terreno, ubicado en la aldea de Santa Cruz, municipio de La Unión, departamento de Copán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, (324,488.05 M2), equivalente a CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO MANZANAS (46.44.Mzs.), el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: del lado 1 al lado 2, con rumbo N. 67°22'48.49" E, con una distancia de TREINTAY NUEVE METROS (39.000 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 2 al lado 3, con rumbo N 62°21'14.49" E, con una distancia de CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTOS TRECE METROS (47.413 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 3 al lado 4, con rumbo S 71° 01'46.53" E, con una distancia de SESENTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS (67.676 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 4 al lado 5, con rumbo N. 90°00'00 E, con una distancia de TREINTA Y TRES METROS (33.000 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 5 al lado 6, con rumbo N 85°14'10.89" E, con una distancia de CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS METROS (48.166 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 6 al lado 7, con rumbo N 84°25'40.09" E, con una distancia de CUARENTAY UNO PUNTO CIENTO NOVENTAY CINCO METROS (41.195 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 7 al lado 8, con rumbo S 88°43'37.09" E, con una distancia de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO ONCE METROS (45.011 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 8 al lado 9, con rumbo N 90°00'00 E, con una distancia de CIENTO SETENTA Y UN METROS (171.000 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 9 al lado 10, con rumbo S 87° 08'15.34" E, con una distancia de CUARENTA PUNTO CERO CINCUENTA METROS (40.050 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 10 al lado 11, con rumbo N 81° 42'51.13" E,

con una distancia de CIENTO CUATRO PUNTO CERO OCHENTA Y SIETE METROS (104.087 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 11 al lado 12, con rumbo N 90°00'00 E, con una distancia DIECINUEVE METROS (19.000 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 12 al lado 13, con rumbo N 84° 56'10.98" E, con una distancia de SETENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS DIEZ METROS (79.310 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 13 al lado 14, con rumbo S 27°40'51.82" O, con una distancia de SESENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS (68.884 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 14 al 15, con rumbo S 31°42'05.15" O, con una distancia de TREINTAY NUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS (39.962 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 15 al lado 16, con rumbo S 31°30'15.36" O, con una distancia de SETENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS DIECINUEVE METROS (72.719 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 16 al lado 17, con rumbo S 36°52'11.63" E, con una distancia de QUINCE METROS (15.000 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 17 al lado 18, con rumbo S 72°45'30.75" O, con una distancia de TREINTA PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS (30.364 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 18 al lado 19 con rumbo S 02°20'14.30" O, con una distancia de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUARENTA Y UN METROS (49.041 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 19 al lado 20, con rumbo S 54°16'04.21" O, con una distancia de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS (171.234 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo; del lado 20 al lado 21, con rumbo S 22°50'01.16" E, con una distancia de CUARENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS (41.231 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo; del lado 21 al lado 22, con rumbo S 57°01'50.15" O, con una distancia de CUARENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO DOS METROS (44.102 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo; del lado 22 al lado 23, con rumbo S 25°18'04.96" E, con una distancia de SESENTA PUNTO OCHOCIENTOS TREINTAY SEIS METROS (60.836 Mts.), colinda con Gelo Bonifacio Portillo; del lado 23 al lado 24, con rumbo S 71°33'54.18" O, con una distancia de SESENTA Y

NUEVE PUNTO QUINIENTOS SETENTA METROS (69.570 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo; del lado 24 al lado 25, con rumbo N 73°24'45.58" O, con una distancia de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CIENTO VEINTIDOS METROS (147.122 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 25 al lado 26, con rumbo N 41°38'00.74" O, con una distancia de TREINTA Y SEIS PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS (36.125 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 26 al lado 27, con rumbo S 74°28'33.20" O, con una distancia de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTOS QUINCE METROS (186.815 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 27 al lado 28, con rumbo S 08°07'48.37" O, con una distancia de CUARENTAYNUEVEPUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (49.497 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 28 al lado 29, con rumbo N 77°28'16.29" O, con una distancia de DIECIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS (18.439 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 29 al lado 30, con rumbo N 55°24'27.76" O, con una distancia de SETENTA PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (70.456 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 30 al lado 31, con rumbo N 80°32'15.64" O, con una distancia de DOCE PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS METROS (12.266 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 31 al lado 32, con rumbo S 00°00'00 E, con una distancia de VEINTICUATRO METROS (24.000 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 32 al lado 33, con rumbo S 28°44'23.26" E, con una distancia de SETENTA PUNTO SETECIENTOS ONCE METROS (70.711 Mts.), colinda con Arturo Vidal; del lado 33 al lado 34, con rumbo S 17°34'16.53" O, con una distancia de SESENTA Y DOS PUNTOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS (62.936 Mts.), colinda con Hugo Alvarado; del lado 34 al lado 35, con rumbo S 15°21'00.49" O, con una distancia de CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS (52.887 Mts.), colinda con Hugo Alvarado; del lado 35 al lado 36, con rumbo S 17°58'08.90" O, con una distancia de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (38.897 Mts.), colinda con Hugo Alvarado; del lado 36 al lado 37, con rumbo S 71°19'05.12"

O, con una distancia de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS (146.731 Mts.), colinda con Julio Bueso; del lado 37 al lado 38, con rumbo S 05°11'39.94" O, con una distancia de CINCUENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS (55.227 Mts.), colinda con Julio Bueso; del lado 38 al lado 39, con rumbo N 68°57'44.96" O, con una distancia de TRECE PUNTO NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS (13.928 Mts.), colinda con Julio Bueso; del lado 39 al lado 40, con rumbo S 67°22'48.49" O, con una distancia de TRECE METROS (13.000 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo, carretera de por medio; del lado 40 al lado 41, con rumbo S 63°26'05.82" O, con una distancia de SIETE PUNTO SETECIENTOS SIETE METROS (7.707 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo, carretera de por medio; del lado 41 al lado 42, con rumbo N 58°14'25.87" O, con una distancia de VEINTITRES PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS (23.647 Mts.), colinda con Bonifacio Portillo, carretera de por medio; del lado 42 al lado 43, con rumbo N 58°14'25.87" O, con una distancia de TRECE PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS (13.153 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 43 al lado 44, con rumbo N 09°27'44.36" E, con una distancia de SEIS PUNTO CERO OCHENTA Y TRES METROS (6.083 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 44 al lado 45, con rumbo N 12°22'50.72 E, con una distancia de CUARENTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS (41.976 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 45 al lado 46, con rumbo N 24°26'38.24" O, con una distancia de TREINTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS (36.249 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 46 al lado 47, con rumbo N 21°48'05.07" O, con una distancia de CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS (53.852 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 47 al lado 48 con rumbo N 41°33'58.93" E, con una distancia de SETENTA PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS (70.838 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 48 al lado 49, con rumbo N 47°23'09.40" E, con una

distancia de SESENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS (67.941 Mts.), colinda Elmer Omar Portillo; del lado 49 al lado 50, con rumbo N 52°35'40.72" E, con una distancia de OCHENTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS CUATRO METROS (85.604 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 50 al lado 51, con rumbo N 32°00'19.38" E, con una distancia de VEINTIOCHO PUNTO TRESCIENTOS DOS METROS (28.302 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 51 al lado 52, con rumbo N 13°37'37.18" E, con una distancia de TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (33.956 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 52 al lado 53, con rumbo N 52°01'14.80" O, con una distancia de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS (144.627 Mts.), colinda con Elmer Omar Portillo; del lado 53 al lado 54, con rumbo N 51°50'33.98" E, con una distancia de CINCUENTA Y TRES PUNTO CUATROCIENTOS TRECE METROS (53.413 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 54 al lado 55, con rumbo N 47°47'33.73" E, con una distancia de CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS METROS (58.052 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 55 al lado 56, con rumbo N 10°41'05.68" E, con una distancia de CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS (53.935 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 56 al lado 57, con rumbo N 76°30'15.36" E, con una distancia de CINCUENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS (51.420 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 57 al lado 58 con rumbo N 12°48'15.36" E, con una distancia de SESENTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS (67.683 Mts.), colinda con Gelo Portillo; del lado 58 al lado 1, con rumbo N 16°55'39.05" E, con una distancia de NOVENTA Y SEIS PUNTO CIENTO SESENTA Y SIETE METROS (96.167 Mts.), colinda con Gelo Portillo. - Representa ABOGADA ELSY JUDITH CARTAGENA HERRERA. Santa Rosa de Copán, 29 días del mes de noviembre del 2012.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

13 A., 13 S. y 14 O. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **EDWIN URBINA SOLANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1957-00659**, con domicilio en la aldea El Anillo No. 2, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de los siguientes predios ubicados en el caserío Los Humos de Suyapa, aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, predio No. 1 Ortofotomapa IC-21, con una extensión del predio (18.00 Has.), aproximadamente de Naturaleza Jurídica sitio El Carrizo PRIVADO, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con laguna del grupo campesino Humos de Suyapa, carretera de por medio, con herederos de **VICTOR ARGEÑAL**, encajonada de por medio y **EDWIN URBINA SOLANO**; **al Sur**, con quebrada de por medio, herederos de **VICTOR ARGEÑAL** y **OLGA MATAMOROS**; **al Este**, con herederos de **VICTOR ARGEÑAL**, encajonada de por medio y **EDWIN URBINA SOLANO**; y, **al Oeste**, con caserío Los Humos de Suyapa, carretera de por medio y herederos de **VICTOR ARGEÑAL**, predio No. 2 Ortofotomapa JC-34, con una extensión de (14.00 Has.), aproximadamente Naturaleza Jurídica sitio El Carrizo PRIVADO, con las colindancias siguientes: **al Norte**, colinda con carretera de por medio y herederos de **VICTOR MANUEL ARGEÑAL ESPINAL**; **al Sur**, con quebrada de por medio y herederos de **VICTOR ARGEÑAL**; **al Este**, herederos de **VICTOR ARGEÑAL**; y, **al Oeste**, con **MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ**, predio No. 3 Ortofotomapa JC-34, con una extensión del predio (7.00 Has.), aproximadamente Naturaleza Jurídica sitio El Carrizo PRIVADO, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con carretera de por medio y herederos de **VICTOR ARGEÑAL**; **al Sur**, con quebrada de por medio y herederos de **VICTOR ARGEÑAL**; **al Este**, con **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ**; y, **al Oeste**, con encajonada de por medio, **EDWIN URBINA SOLANO** y herederos de **VICTOR ARGEÑAL**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintiún años consecutivos de buena fe.

Choluteca, 17 de julio del año 2013.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

13 S., 14 O. y 13 N. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 24845-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calzada Roosevelt, 8-33 zona 3 Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPTOR

RAPTOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

1/ No. Solicitud: 22313-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMELIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

1/ No. Solicitud: 25772-13
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNERGY

SYNERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

1/ No. Solicitud: 25771-13
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARL

PEARL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

1/ No. Solicitud: 25770-13
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROTTA

TROTTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Pagina Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29360-13
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Gas de alumbrado, mezclas de carburantes gasificados, gases combustibles, gas de petróleo, gas, gas pobre, gases solidificados (combustibles), gasóleo, gasolina; gasolina (carburante), nafta (gasolina).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29359-13
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Argón puro, Argón 80-20, Nitrógeno, Gas Carbónico, Acetileno, Óxido Nitroso, Helio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29365-13
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Faros de acetileno, generadores de acetileno, mecheros de acetileno, quemadores de acetileno, generadores de acetileno.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29362-13
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes metálicos para gas a presión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 30791-2013
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMESTIBLES Y DULCES ARABES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTAURANTE DULCES ARABES GYROS

RESTAURANTE DULCES ARABES GYROS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-13
 12/ Reservas: No se protege "RESTAURANTE".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 32494-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TENIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: COLOMBIA, CALLE 40 SUR No. 27-04, ENVIGADO, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENNIS Y ETIQUETA

tennis

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-022311
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMELIA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-022312
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMELIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 S. y 14 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030832
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES YATI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITASUAREZ



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SKARLETH FORTIN ALVARADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **MIGUEL ANGEL MELARA AGUILAR**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "Los Ejidos del Jaralón", jurisdicción de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con antes **SALOMON FUENTES MELARA**, ahora **RAUL SANTOS**; **al SUR**, colinda con antes **MIGUEL ÁNGEL VARGAS Y MARCOS VARGAS**, ahora **LORENZA ERAZO Y MARÍA ANTONIA ERAZO**; **al ESTE**, colinda con antes **SALOMON FUENTES MELARA**, ahora **RAUL SANTOS**; y, **al OESTE**, colinda con antes **SALVADOR ERAZO Y MARCOS VARGAS**, ahora **LORENZO ERAZO**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de trece años.
 Representante Legal Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA.**

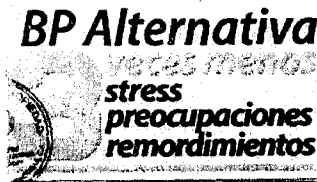
Ocotepeque, 19 de julio del año 2013.

JOSÉ DAVID CARTAGENA.
SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

14 S., 14 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021383
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 3 VECES MENOS STRESS PREOCUPACIONES REMORDIMIENOS



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

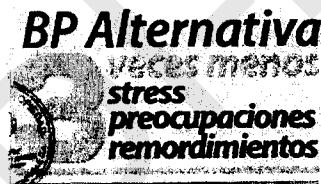
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: Será usado con el expediente 21382-13.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021382
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP ALTERNATIVA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ Solicitud: 28319-13
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ Solicitud: 28320-13
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/08/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 28607-13
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)
 4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W., Suite 600, Washington, Distric of Columbia, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estado Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALDIA KIDS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, especialmente un suplemento nutricional para niños de vitaminas y minerales para el crecimiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30964-13
 2/ Fecha de presentación: 23-Ago.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de la La Libertad, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

FUJITOYO

6.2/

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Filtros para cabina de aire acondicionado en vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30397-13
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M RED LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo

papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ ANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30207-13

2/ Fecha de presentación: 14-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M BLUE LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30965-13

2/ Fecha de presentación: 23-Ago.-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de la La Libertad, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

FUJITOYO

6.2/

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Filtros de aceites de aire de motor, filtros de combustible (diesel y gasolina), filtros de transmisión automática, filtros de agua para sistema de enfriamiento o refrigerante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039070
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBEN EZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE COUVENT DES MINIMES



LE COUVENT DES MINIMES

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039071
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBEN EZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE COUVENT DES MINIMES



LE COUVENT DES MINIMES

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039073
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBEN EZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELVITA

MELVITA

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican cualquier color y tipo de letra.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013731
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC NARROW FABRICS INFINITE POSSIBILITIES

AEC Narrow Fabrics Infinite Possibilities

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Esta marca será usada con la marca de servicio denominada "AEC" y diseño solicitud de registro No. 13729-13, clase 37.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013732
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TESA

TESA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013728
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC

AEC

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 32534-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA RODIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: EL SALVADOR
 5.3/ Código País: SV
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RODIVIT JARABE

RODIVIT JARABE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/09/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013